

## DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS PARA MENORES

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Ejecución y Medidas para Menores es la responsable de la investigación del fenómeno disocial en el Estado, encargado de diseñar los planes y programas de especialización y capacitación de su personal; diagnosticar los factores y componentes de las conductas de los infractores, para la individualización pertinente de medidas de orientación, protección o tratamiento en su caso, impuestas por el Juez Especializado; y también de diseñar, evaluar, dar seguimiento y en su caso, aplicar los modelos individualizados de reeducación o de internamiento.

ARTÍCULO 29.- Además de las atribuciones del Director General de Ejecución y Medidas para Menores, que se encuentran contenidas en la Ley General de Justicia para Menores del Estado, tendrá las siguientes:

I. Gestionar ante el Secretario, los traslados de los internos que por razones de seguridad tengan que ser reubicados en los Centros o anexos habilitados para menores, previa justificación del caso y en su momento dando aviso al Juez respectivo;

II. Supervisar sus áreas subordinadas a efecto de concebir un adecuado manejo del potencial humano y recursos materiales y en su caso financieros de que disponga, garantizando un manejo transparente de los mismos, en sujeción a las normas de la materia y disposiciones de la superioridad, para tal efecto verificará que su enlace Administrativo bajo su mando realice las gestiones ante la Dirección Administrativa establezca la coordinación necesaria;

III. Llevar las acciones necesarias para verificar que su enlace jurídico se desempeñe en forma eficaz y eficiente, para llevar a buen término los asuntos y acciones legales que tenga a su cargo y bajo una coordinación eficaz con la Dirección Jurídica de la Secretaría;

IV. Convocar y presidir el Comité Técnico Interdisciplinario, así como celebrar las sesiones y hacer cumplir las determinaciones de dicho Comité. La Dirección tendrá voz y voto en el Comité y está facultado para emitir el voto de calidad; y

V. Las demás que le sean asignadas por la Ley de la Materia y la superioridad.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Ejecución, se regirá conforme a lo estipulado por la Ley de Justicia para Menores del Estado de San Luis Potosí, en los reglamentos, acuerdos, decretos y manuales de organización y procedimientos, así como lo dispuesto por el Secretario, siempre y cuando no se violenten las normas señaladas con anterioridad.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Ejecución, tendrá a su cargo:

- a) La Dirección del Centro de Reeducción; y
- b) La Dirección del Centro de Internamiento Juvenil.

A las que compete, el ejercicio de las atribuciones que le señala la Ley de Justicia para Menores del Estado y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 32.- Además de las facultades que señala la Ley de Justicia para Menores la Dirección del Centro de Reeducción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer gobierno, administración, control y rectoría del potencial humano y de los recursos financieros y materiales dentro de su Dirección;
- II. Fungir como representante legal de la Dirección del centro cuando así se requiera;
- III. Cumplir las resoluciones y requerimientos dictados por el Juez Especializado o de Ejecución, conforme a su competencia; deberá girar para ello, las órdenes e instrucciones pertinentes al personal técnico, administrativo y de seguridad y custodia, asignados al Centro;
- IV. Organizar actos recreativos, deportivos y culturales en coordinación con las áreas técnicas del Centro;
- V. Remitir a la Dirección General de Ejecución los informes correspondientes a los Programas Individualizados de Ejecución y de Medidas Cautelares impuestas, para efecto de su revisión y entrega a los Jueces Especializados en Menores;
- VI. Poner en práctica inmediatamente el programa individualizado del menor al ser aprobado por el Juez de Ejecución;
- VII. Informar a la Dirección General sobre las actas levantadas por el Comité Técnico, a fin de actualizar los expedientes de los menores y analizar las posibles modificaciones a las medidas de tratamiento dictadas por parte del Juez Especializado;
- VIII. Proponer al Juez de Ejecución, por conducto de la Dirección General a los menores infractores que puedan obtener una modificación o sustitución de la medida de tratamiento, remitiendo el expediente Jurídico - Psico - Social;

IX. Gestionar talleres y actividades de capacitación, que conlleven al menor a aprender y desarrollar una función laboral que le permita obtener ingresos económicos suficientes para su reintegración social y familiar;

X. Fomentar en los menores los hábitos de aseo, orden, constancia, ayuda mutua, respeto y consideración hacia los demás, así como impulsar el desarrollo de las habilidades y sus destrezas;

XI. Fomentar los valores cívicos, morales y sociales en los menores, en coordinación con las áreas del Centro e Instituciones afines, con la intención de lograr la plena reincorporación familiar y de los mismos, para lo cual deberá estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los mismos a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimiento de la medida que le fue impuesta y sobre su estado físico y mental;

XII. Mantener y fomentar relaciones de coordinación entre el Centro y la comunidad;

XIII. Suscribir previo acuerdo con el Secretario los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares, con temas relevantes para la prevención del delito y de la reincidencia, así como para la reincorporación familiar, social y cultural de los menores;

XIV. Observar la conducta y las actividades que realicen los menores dentro del Centro con la finalidad de aplicar las medidas que se estimen pertinentes al caso concreto;

XV. Dirigir, coordinar y supervisar el desempeño laboral de todo el personal del Centro;

XVI. Formular un programa anual de actividades e implementarlo una vez autorizado; rendir mensualmente un informe sobre el avance del mismo a la Dirección General;

XVII. Proponer a la Dirección General al personal administrativo necesario para el funcionamiento del Centro;

XVIII. Establecer sistemas eficientes de comunicación con el personal asignado al Centro, así como con los menores infractores;

XIX. Elaborar Actas Administrativas o Reportes sobre las irregularidades detectadas en el personal asignado al Centro, notificando de las mismas a la Dirección General para su trámite correspondiente;

XX. Atender en audiencia privada a los menores que lo soliciten ante la presencia de cualquier personal de la institución; asimismo a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad;

XXI. Cumplir en forma oportuna con las indicaciones remitidas por conducto de oficios, circulares o reglamentos dictados por la Dirección General y/o superiores jerárquicos relativos a materias de seguridad, atención, tratamiento, administración y aspectos generales del Centro;

XXII. Promover en el caso concreto los métodos alternos de Resolución de Conflictos y la Justicia Restaurativa;

XXIII. Llevar las acciones necesarias para verificar que su enlace jurídico se desempeñe en forma eficaz y eficiente, para llevar a buen término los asuntos y acciones legales que tenga a su cargo, bajo una coordinación eficaz con la Dirección Jurídica de la Secretaría;

XXIV. Llevar acciones necesarias para verificar que su enlace administrativo bajo su mando realice las gestiones ante la Dirección Administrativa y establezca la coordinación necesaria; y

XXV. Las demás que le encomienden los Reglamentos, Manuales de procedimientos u otras disposiciones aplicables, así como la Dirección General y el Secretario.

ARTÍCULO 33.- Además de las facultades que señala la Ley de Ejecución y Medidas para Menores la Dirección del Centro de Internamiento Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer gobierno, administración, control y rectoría del potencial humano, y de los recursos financieros y materiales que dispone el Centro;

II. Albergar a Menores sujetos a medidas de tratamiento e internamiento;

III. Fungir como representante legal de la Dirección del Centro cuando así se requiera;

IV. Cumplir las resoluciones y requerimientos dictados por el Juez Especializado o de ejecución, conforme a su competencia; girando para ello, las órdenes e instrucciones pertinentes al personal técnico, administrativo y de seguridad y custodia, asignados al Centro;

V. Cuidar que se brinde a los menores internos atención médica permanentemente;

VI. Supervisar en coordinación con el área médica que exista en el Centro una alimentación completa y balanceada;

- VII. Organizar actos recreativos, deportivos y culturales en coordinación con las áreas técnicas del Centro;
- VIII. Remitir a la Dirección General de Ejecución los informes correspondientes a los programas individualizados de Ejecución de Medidas, para efecto de su revisión y entrega a los Jueces Especializados en Menores;
- IX. Poner en práctica inmediatamente el Programa individualizado del menor al ser aprobado por el Juez de Ejecución;
- X. Informar a la Dirección General sobre las actas levantadas por el Comité Técnico, a fin de actualizar los expedientes de los menores y analizar las posibles modificaciones a las medidas de tratamiento dictadas por parte del Juez Especializado;
- XI. Proponer al Juez de Ejecución, por conducto de la Dirección General a los menores infractores que puedan obtener una modificación o sustitución de la medida de tratamiento, remitiendo el expediente Jurídico-Psico-Social;
- XII. Crear talleres, oficios y actividades de capacitación que conlleven al menor aprender y desarrollar una función laboral que le permita obtener ingresos económicos suficientes para su reintegración social y familiar;
- XIII. Fomentar en los menores internos los hábitos de aseo, orden constancia, ayuda mutua, respeto y consideración hacia los demás, así como impulsar el desarrollo de las habilidades y sus destrezas;
- XIV. Fomentar los valores cívicos, morales y sociales en los menores internos, en coordinación con las áreas del Centro e Instituciones afines, con la intención de lograr la plena reincorporación familiar, social y cultural de los mismos, para lo cual deberá estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores o con quienes ejerzan la patria potestad o tutela de los menores sujetos a internamiento, a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimiento de la medida que le fue impuesta y sobre su estado físico y mental;
- XV. Autorizar en su caso las solicitudes de visitas extraordinarias a los menores;
- XVI. Mantener y fomentar las relaciones de coordinación entre el Centro y la comunidad;

XVII. Suscribir los convenios, previo acuerdo con el Secretario, que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares, con temas relevantes para la prevención del delito y de la reincidencia, así como la reincorporación familiar, social y cultural de los menores;

XVIII. Observar la conducta y las actividades que realicen los menores internos dentro del centro con la finalidad de aplicar las medidas de tratamiento que se estimen pertinentes al caso concreto;

XIX. Dictar las medidas preventivas y disciplinarias necesarias para guardar el orden general, a fin de cumplir con las finalidades del Centro;

XX. Imponer de acuerdo con el Comité Técnico las medidas disciplinarias o el otorgamiento de estímulos a los menores, en los términos previstos en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables;

XXI. Comunicar inmediatamente a su superior jerárquico y a las corporaciones policiacas del Estado cuando exista la evasión de menores del Centro, notificando al Juez que corresponda de tal evasión, efectuando las gestiones necesarias para la denuncia de hechos ante la Institución del Ministerio Público;

XXII. Autorizar el ingreso y externamiento de los menores, cuando le sea ordenado por la autoridad competente. Asimismo, dar cumplimiento a las órdenes de traslado emitidas por autoridades judiciales en cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Supervisar y organizar el servicio de vigilancia del Centro de internamiento verificando el cumplimiento de sus deberes, responsabilidades y obligaciones, informado a las áreas investigadoras cuando detecte el incumplimiento de las normas;

XXIV. Dirigir, coordinar y supervisar el desempeño laboral de todo el personal del Centro;

XXV. Formular un programa anual de actividades e implementarlo una vez autorizado; rendir mensualmente un informe sobre el avance del mismo a la Dirección General;

XXVI. Atender en audiencia privada a los menores que lo soliciten en compañía de personal de la institución, así mismo de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, informado a la superioridad sobre las acciones y decisiones tomadas;

XXVII. Solicitar a la Dirección General el cambio de menores que se encuentren en proceso o Resolución Definitiva de un Centro de Internamiento a otro, lo anterior con motivo de falta de disciplina por parte del menor o para preservar la seguridad e integridad física de mismo o la de otros menores, dando aviso al Juez correspondiente;

XXVIII. Supervisar sus áreas subordinadas a efecto de concebir un adecuado manejo del potencial humano y recursos materiales y en su caso financieros de que disponga, garantizando un manejo transparente de los mismos, en sujeción a las normas de la materia y disposiciones de la superioridad, para tal efecto verificará que su enlace administrativo bajo su mando realice las gestiones necesarias con sus homólogos de la Dirección General y en su momento con la Dirección Administrativa de la Secretaría;

XXIX. Llevar las acciones necesarias para verificar que el área o enlace jurídico se desempeñe en forma eficaz y eficiente, para llevar a buen término los asuntos y acciones legales que tenga a su cargo, bajo una coordinación eficaz con la Dirección Jurídica de la Secretaría; y

XXX. Las demás que le confieran los Reglamento (sic), Manuales u otras disposiciones aplicables, así como aquellas que ordene la Dirección General y el Secretario.